

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0019**  
**COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN**  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E)**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprendibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo*”;
- Que,** el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del Recurso de Apelación establece: “*El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.*”;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 147 de la norma ibídem sobre las competencias de la Directora Ejecutiva (E) de la ARCOTEL, indica: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. (...)*”;
- Que,** el artículo 148, numerales 1, 12, y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Directora Ejecutiva (E) de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05

de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

**Que,** mediante Resolución Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0838 de 15 de noviembre de 2023, se designó a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0832 de 14 de noviembre de 2023, se designó al Abg. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

**Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

**Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E de 20 de noviembre de 2023, el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023; por lo que, se ha procedido a admitir a trámite, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

## I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

**I.I. COMPETENCIA.** - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibídem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*” (Negrita fuera del texto original).

En concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículo 147 y 148 números 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; le corresponde a la Coordinadora General Jurídica (E), delegada de la Directora Ejecutiva (E) máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán.

**I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** El recurso de apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

## II. ANTECEDENTES

**2.1.** A fojas 01 a 09 del expediente administrativo, el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E de 20 de noviembre de 2023, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, donde amparado en el principio Pro Administrado es decir, la aplicación de lo más favorable al administrado solicita se acepte el presente Recurso de Apelación y se declare en forma parcial la nulidad de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088, notificada el 01 de noviembre de 2023, concretamente el Art. 3. y se realice un nuevo cálculo en base a la Declaración de Impuesto a la Renta del 2022.

**2.2.** A foja 10 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2023-0804-M de fecha 23 de noviembre de 2023, solicita certificar el día y la hora con la que el señor ZABALA BARRAGAN JORGE RODOLFO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602477572, ingresó el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E.

**2.3.** A foja 11 del expediente, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4702-M de 27 de noviembre de 2023, certifica que: el documento fue recibido a través de la plataforma gestion.documental@arcotel.gob.ec con fecha 17 de noviembre de 2023 16:21 e ingresado en esta Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones dentro del SGD QUIPUX mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E con fecha 20 de noviembre de 2023 a las 08:37:52.

**2.4.** A fojas 12 a 16 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0278 de 29 de noviembre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1253-OF de fecha 30 de noviembre de 2023, admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con el artículo 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia; solicita a la Coordinación Técnica Zonal 3 de la ARCOTEL, remita copia certificada del expediente administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023; y, se evacúa la prueba anunciada por parte de la administrada.



2.5. A fojas 17 a 18 del expediente administrativo, la Coordinación Técnica Zonal 3 mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-2570-M de 06 de diciembre de 2023, remite copia certificada de TODO el expediente de sustanciación que concluyó con la emisión de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023.

2.6. A fojas 19 a 23 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0283 de 11 de diciembre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1286-OF de fecha 12 de diciembre de 2023, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo certifique que si el correo electrónico remitido el 04 de octubre de 2023 a las 20:43 por parte del recurrente señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán anexó la Declaración de Impuesto a la Renta del año 2022.

2.7. A fojas 24 a 30 del expediente administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-4879-M de fecha 14 de diciembre de 2023, remite certificación de la documentación relacionada con la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0283 / JORGE RODOLFO ZABALA BARRAGAN (Telecomunicaciones SAI)

**III. ANÁLISIS FÁCTICO.-** En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0278 de 29 de noviembre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1253-OF de fecha 30 de noviembre de 2023, admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se procede a analizar los siguientes hechos:

El acto impugnado corresponde a la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, que resuelve:

*“ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2023-0061 de 07 de septiembre de 2023; y, que ZABALA BARRAGAN JORGE RODOLFO, es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0108, pues al no haber presentado la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del período 2022-203, inobservó lo señalado en el Art. 204 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO, incumplimiento el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*

*ARTÍCULO 3.- IMPONER a ZABALA BARRAGAN JORGE RODOLFO, con RUC No. 0602477572001, la sanción económica de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 88/100 (USD \$ 796.88), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.”*

En cuanto a los argumentos del señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán, en el escrito de interposición del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-010314-E de 30 de junio de 2023, señala:

*“(...)De lo dicho es necesario examinar el siguiente aspecto: Yo, JORGE RODOLFO ZABALA BARRAGÁN, comunico que el hecho de no haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento dentro del periodo que tenía que hacerlo fue un tema que se salió de mi control pues esa es una obligación que no depende directamente de mí, sino también de la aseguradora, por lo que acepto que es una obligación que no la pude cumplir a tiempo, y es aquí en donde solicito se me aplique el atenuante 1 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala:*

*“Art. 130.- Atenuantes.- Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes: -1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”*

El motivo por el cual presento el actual recurso de Apelación es, porque exijo se declare la nulidad parcial de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088, notificada a mi persona el 01 de noviembre de 2023, concretamente en esta parte: *“ARTÍCULO 3.- IMPONER a ZABALA BARRAGAN JORGE RODOLFO, con RUC No. 0602477572001, la sanción económica de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 88/100 (USD \$ 796,88), valor que deberá ser cancelado, en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.”*

*Por la presente solicito que para el cálculo de la multa se tome en cuenta mi Declaración de Impuesto a la Renta del 2022, pues la cantidad que se me obliga a pagar es sin duda muy alta y con los ingresos que obtengo no tengo la capacidad de pagarla, por lo que exijo se tome en cuenta lo que señala el Art. 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, pues indica que para las infracciones de PRIMERA CLASE, se aplicará una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia, siendo el monto de referencia la Declaración del Impuesto a la Renta tal como lo establece el Art. 122, que señala:*

*“Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.*

*Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:*

- a) *Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.” (lo resaltado, fuera del texto original).*

*Al respecto debo indicar que ARCOTEL, a la presente fecha no puede argumentar que no pueda tener la información de Impuesto a la Renta, pues soy yo mismo quien en forma personal estoy adjuntando mi Declaración de Impuesto a la Renta (el cual fue ingresado previamente al correo electrónico gestión.documental@arcotel.gob.ec el 4 de octubre de 2023 08:43:28 p.m. GMT-5) a su debido tiempo, por lo expuesto, señalo que no existe ninguna imposibilidad para que se me*

realice el cálculo que solicito y dejo señalado que el total de ingresos obtenidos en el año 2022 fue de \$1.000 (un mil dólares americanos), de los cuales podrá realizar el cálculo de la multa, con lo cual se aplicará el principio de proporcionalidad a mi favor, derecho éste que se consagra en nuestra carta magna.

*Es importante en este punto entender que: "...los principios generales del derecho constituyen las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; en suma, son el contenido básico del sistema y del ordenamiento jurídicos, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio general será la que deba prevalecer sobre cualquier otra dentro del ordenamiento jurídico."*

*Es así que, dentro del COA, podemos encontrar varios de estos principios, entre los cuales, y por la naturaleza de este caso debemos destacar al principio de eficiencia, establecido en el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, el cual menciona que: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

*Se debe recalcar que la Resolución fue notificada a mi persona el 01 de noviembre de 2023.*

El recurrente pretende:

"VIII.

#### PETICIÓN

*Por todo lo expuesto y amparado en el principio Pro Administrado es decir, la aplicación de lo más favorable al administrado solicito que de forma urgente se acoja mi pedido, es decir se acepte el presente Recurso de Apelación y se declare en forma parcial de nulidad de la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088, notificada a mi persona el 01 de noviembre de 2023, concretamente el Art. 3, y se realice un nuevo cálculo en base a mi Declaración de Impuesto a la Renta del 2022, en la cual se podrá constatar que tuve ingresos totales por la cantidad de \$1.000,00, todo esto amparado en los Arts. 224 y 226 del Código Orgánico Administrativo".*

#### IV. ANALISIS JURÍDICO

##### IV.I. Respetto del debido proceso.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83, señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional. Además de establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación, y terminación o extinción de los títulos habilitantes.

El Estado y sus instituciones actúan de conformidad con la ley, por tanto las actuaciones y decisiones de la administración se producen en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, someten sus actuaciones de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remite el informe Nro. CTDG-GE-2022-0108 de 23 de enero de 2023, relacionado con el incumplimiento en la presentación de la renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento 2022-2023, por parte del prestador del servicio de acceso a internet Sr. Zabala Barragán Jorge Rodolfo (RUC 060247757200), señala:

*“...Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0227-OF de 09 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notificó y exhortó a ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, a presentar la renovación de la garantía con al menos (15) días anteriores a su fecha de vencimiento, con las siguientes características:*

VALOR: valor de 100% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO ECUATORIANO  
VIGENTE  
VIGENCIA: 10 de enero de 2022 hasta el 10 de enero de 2023

(...)

## 5. CONCLUSIONES

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación emitida por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, y demás documentos adjuntos luego del análisis y verificación realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en Normativa Legal Vigente, se informa que la (sic) **ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO**, poseedor del título habilitante de **REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELETRICO NO** ha presentado la **RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** del período 2022-2023 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 204 y 206 de la Reforma y Codificación al reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe.”*



La Actuación Previa No. API-CZO3-2023-0058 de fecha 20 de julio de 2023, indica:

“Con sustento en el hecho reportado por Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante **memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0518-M** de 08 de marzo de 2023, quien pone en conocimiento, el Informe Nro. **CTDG-GE-2023-0108** emitió la siguiente Actuación Previa:

#### “... 7. DISPOSICIONES

Con base en las consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de las atribuciones legales como Órgano Instructor, se **DISPONE:**

1. Notifíquese a ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, de conformidad al Art. 3 e la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, con esta ACTUACIÓN PREVIA; en la dirección de correo electrónico: [compumil1970@yahoo.com](mailto:compumil1970@yahoo.com) se adjunta además el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0518-M de 08 de marzo de 2023; y, el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0108.
2. El administrador podrá remitir respuesta dentro de los diez (10) días término, posteriores a su notificación, adicionalmente, se le informa que la respuesta que realice dentro de la presente Actuación Previa la pueda realizar en forma digital, y enviar a la dirección de correo electrónico [gestión.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestión.documental@arcotel.gob.ec), siempre que contenga firma electrónica; y de forma física en todas la oficinas a nivel nacional.”

Por otro lado, la Actuación Previa Final No. APF-CZO3-2023-0058 de fecha 17 de agosto de 2023, señala:

(...)

#### 5 ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El presente acto, tiene la finalidad de conocer las circunstancias del hecho atribuido al concesionario, a fin de determinar de manera clara la procedencia o no de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Una vez concluida la **Actuación Previa**, y con base en la contestación por parte del administrado, es pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en contra de ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, por el hecho descrito en el informe técnico **Nro. CTDG-GE-2023-0108**, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

El Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2023-0150 de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal No. 3 de la ARCOTEL, concluye:

(...)

Del análisis realizado a los antecedentes, consideraciones jurídicas expuestas, y a lo señalado en el Informe Técnico No. **CTDG-GE-2023-0108**, adjunto el memorando No. **ARCOTEL-CCON-2023-0518-M** de 08 de marzo de 2023, se concluye que ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, al no haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2022-2023, está incumpliendo

lo señalado en el Art. 204 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo que está inobservando lo señalado en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo expuesto, es criterio de esta área que se inicie en contra de ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.”

Con los antecedentes indicados la Coordinación Zonal 3, emite el Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, ARCOTEL No. AI-CZO3-2023-0061 de fecha 07 de septiembre de 2023, en contra del Sr. Zabala Barragán Jorge Rodolfo, en donde señala:

(...)

En consecuencia, de conformidad con lo prevista en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, se le notifica formalmente de este particular, a fin de que en el **término de diez días laborables** contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación del presente Acto de Inicio, con el cual se inicia el procedimiento sancionador, presente sus alegatos, descargos, aportes y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, en acatamiento de las garantías básicas y reglas propias del debido proceso, en el ámbito administrativo, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1967-M de 26 de septiembre de 2023, la secretaria zonal de la Coordinación Zonal 3, certifica que no existe contestación por parte del recurrente al Acto de Inicio No. AI-CZO3-2023-0061, de conformidad al folio No.0029 del expediente administrativo de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088-OF de fecha 31 de octubre de 2023.

Conforme Providencia No. P-CZO3-2023-0115 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 3, apertura el periodo de prueba por el término de cinco (5) días para la evacuación de la misma por parte del recurrente.

Con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-2017-M de 29 de septiembre de 2023, la secretaria zonal de la Coordinación Zonal 3, certifica la notificación al recurrente de la Providencia No. P-CZO3-2023-0115 de fecha 27 de septiembre de 2023, a fojas 000032 del expediente administrativo que sustanció la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088-OF de fecha 31 de octubre de 2023.

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4479-M de 30 de septiembre de 2023, señala que:

(...)

- Se comunica que el veinte (20) restante de concesionarios no han entregado información en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936; y, como son tipos de contribuyentes personas naturales esta Dirección no puede acceder a información económica adicional y/o contrastar la información no presentada.”

Dentro del cuadro detallado se encuentra en el número 18 el Sr. Zabala Barragán Jorge Rodolfo con RUC 0602477572001, se indica sin información en la columna VALOR USD.

11	AI-CZO3-2023-0054	COMPANIA DE TRANSPORTE EJECUTIVO COTOPAXI TAXRUC S.A	0591724320001	NO	ERI - SUPERCIAS	\$ 0,00
12	AI-CZO3-2023-0055	RIONET SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	0691778312001	SI	ARCOTEL-DEDA-2023-006952-E	\$ 37.817,23
13	AI-CZO3-2023-0056	ANGULO CHICAIZA MARIA LUZMILA	0503227654001	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
14	AI-CZO3-2023-0057	COMPANIA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL DE PASAJEROS CITIBUS S.A.	0591734245001	NO	ERI - SUPERCIAS	\$ 61.266,58
15	AI-CZO3-2023-0058	CORPORACION ALAS DEL SOCORRO DEL ECUADOR	1690017292001	NO	NO INFO SUPERCIAS	SIN INFORMACIÓN
16	AI-CZO3-2023-0059	LUNA DOMINGUEZ MARIA JOSE	0604820738001	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
17	AI-CZO3-2023-0060	NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR "NAWE"	1690019430001	NO	NO INFO SUPERCIAS	SIN INFORMACIÓN
18	AI-CZO3-2023-0061	ZABALA BARRAGAN JORGE RODOLFO	0602477572001	NO	NO	SIN INFORMACIÓN
19	AI-CZO3-2023-0062	LOPEZ CHANGO CARLA ESTEFANIA	0503032559001	SI	ARCOTEL-DEDA-2023-008385-E	\$ 573.600,46

La Providencia No. P-CZO3-2023-0154 de fecha 06 de octubre de 2023, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 3, cierra el término de prueba y en atención a lo que dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el plazo de prueba, a fojas 000035 del expediente administrativo que sustanció la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088-OF de fecha 31 de octubre de 2023.

Con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-2101-M de 10 de octubre de 2023, la secretaria zonal de la Coordinación Zonal 3, certifica la notificación al recurrente de la Providencia No. P-CZO3-2023-0154 de fecha 06 de octubre de 2023, a fojas 000037 del expediente administrativo que sustanció la Resolución ARCOTEL-CZO3-2023-0088-OF de fecha 31 de octubre de 2023.

El Informe Jurídico IJ-CZO3-2023-0194 de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 3, concluye:

**“...4.- CONCLUSIÓN:**

*En orden a las consideraciones jurídicas expuestas, ésta Unidad Jurídica considera que al ser el momento procesal oportuno, se debe procesar a emitir el Dictamen correspondiente declarando con lugar la infracción atribuida, debido a que según se desprende del Informe Técnico No. **CTDG-GE-2023-0108**, ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, al no haber presentado la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del período 2022-2023 dentro del término que tenía que hacerlo, inobservó lo determinado en el Art. 204 de “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo que incumplió lo señalado en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Con la presentación del presente Informe Jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual en caso de contar con la aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse*

la respectiva Resolución por parte del señor Director Técnico Zonal 3 en su calidad de Función Sancionadora.

El Dictamen Jurídico No, D-CZO3-2023-0088 de 26 de octubre de 2023, emitida por la Función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, concluye:

“(…)

### **7. CONCLUSIONES, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN**

En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio No. AI-CZO3-2023-0061 de 07 de septiembre de 2023, de manera particular, con los informes emitidos por las áreas técnicas y jurídicas; y, con fundamento en los Art. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para **DICTAMINAR** que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a ZABALA BARRAGÁN JORGE RODOLFO, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el Art. 204 de “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” por lo que incumple lo señalado en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

Por lo expuesto, este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **IV.II Sobre la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante y el ingreso de la declaración del impuesto a la Renta**

El artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, indica:

**“Art. 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.-** Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL, a las que están sujetas con base en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y en general al ordenamiento jurídico vigente aplicable al título habilitante emitido conforme el marco establecido por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas o derivadas de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares, incluyendo sus responsabilidades u obligaciones que se deriven del uso y/o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en caso de que posean los títulos habilitantes correspondientes de uso de frecuencias.



*El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento **La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.*** ( lo subrayado y en negrillas me pertenece).

Es importante precisar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicación en el numeral 3 del artículo 24 señala:

*“(...)3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.”*

El incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo que precede, conduce la sanción que se encuentra tipificada en el numeral 1) del artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece:

*“(...)1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia...”*

En su defecto el monto referencial para la aplicación de la multa por infracción de primera clase, se tipifica en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 122.- Monto de Referencia, que señala:

*“(...) Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.*

**Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:**

- a) **Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...)** ( lo subrayado y en negrillas me pertenece)

Por lo expuesto, el memorando ARCOTEL-CTDG-2023-4479-M de 30 de septiembre de 2023, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes señala que el recurrente no ha presentado la información con la Declaración de Impuesto a la Renta, por lo que procede aplicar el Art. 122 literal a) de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones.

En virtud se registra que conforme lo prevé el artículo indicado, en las sanciones para las **Infracciones de PRIMERA CLASE** se aplicará hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, y se aplica 1 atenuante del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y no se aplican agravantes que indican el artículo 131 ibidem, por lo que el valor de la multa a imponerse ascendería al valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 88/100 (USD\$ 796,88). El cálculo se lo realizó conforme al detalle adjunto al memorando señalado.


Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-4879-M de fecha 14 de diciembre de 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo señala:

“(…)

- *Mediante correo electrónico de 12 de diciembre del 2023 la ingeniera Sonia Urbina solicita a la tecnóloga Matilde Vásquez, servidora de esta Unidad lo consecutivo: “(...) mucho agradeceré se informe si el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán emitió un correo electrónico el 04 de octubre del año en curso a través del canal [gestion.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestion.documental@arcotel.gob.ec). En caso de ser positiva la respuesta, mucho agradeceré se remita el PDF y se dé a conocer el número de ingreso signado mediante el SGD Quipux. (...)” Adjunto PDF*
- *El miércoles 13 de este mes y año, la servidora Matilde Vásquez emite respuesta mediante correo electrónico y en el que aduce lo siguiente: “(...) adjunto remito el mail enviado por el Sr. Zabala, y la respuesta que se le envió, **el ingreso no se realizó porque no envió un oficio, su respuesta era el mail y no es un documento que podamos ingresar ya que no tiene firma, eso se le respondió** (...)”. Adjunto PDF (lo subrayado y en negrillas me pertenece)*

En razón a estos antecedentes, se evidencia que en el correo electrónico [gestion.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestion.documental@arcotel.gob.ec) consta un correo electrónico recibido de [compumil1970@yahoo.com](mailto:compumil1970@yahoo.com) del señor Jorge Zabala Barragán, el 04 de octubre del 2023, a las 20H43, de Asunto: RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115, y como adjunto se encuentra un archivo denominado “5. IMP RENTA 2022. PDF”, conforme se evidencia:

De:	jorge zabala < <a href="mailto:compumil1970@yahoo.com">compumil1970@yahoo.com</a> >
Enviado el:	miércoles, 04 de octubre de 2023 20:43
Para:	GESTION DOCUMENTAL
Asunto:	RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115
Datos adjuntos:	5.IMP RENTA 2022.pdf



RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115

Estimados señores ARCOTEL

En respuesta a la PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115, me permito indicar que a pesar de los esfuerzos realizados para que se me emita la póliza de fiel cumplimiento desde el mes de enero de 2023, lastimosamente las operadoras de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, bancos; me negaron la emisión de la póliza, a pesar de solicitarles a los operadores de seguros, que me respondan la negativa de emisión de póliza de fiel cumplimiento por escrito, no lo hicieron, debido a lo anteriormente indicado, ventajosamente banco Pichincha me ayudó emitiendo la póliza de fiel cumplimiento, misma que la presenté hacia la ARCOTEL con trámite Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2023-015218-E fecha: 2023-09-29 16:27:01 GTM -05.

Debido a las negativas que se me presentaron para emitirme la póliza, y que mi afán siempre ha sido presentar la documentación dentro de los tiempos establecidos, solicito muy comedidamente que el valor de la multa referente a esta sanción sea apegada al Artículo 122 de la LOT que indica:

Artículo 122.- Monto de referencia.  
Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Adjunto Impuesto a la Renta del año 2022.

Ing. Jorge Rodolfo Zabala Barragán

Sin embargo, desde la cuenta de [gestion.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestion.documental@arcotel.gob.ec) el jueves 05 de octubre del año en curso a las 08H46, se pide al destinatario de la dirección electrónica [compumil1970@yahoo.com](mailto:compumil1970@yahoo.com) lo siguiente:

“(…) Estimado Usuario, Todo ingreso, pedido o solicitud debe ser realizado con oficio indicando el asunto y con firma de responsabilidad. Si lo va a realizar por este medio, por favor con firma digital,

de lo contrario puede acercarse a cualquier oficina de la ARCOTEL a nivel nacional. (...)", de acuerdo a lo que se detalla:

---

De: GESTION DOCUMENTAL  
Enviado el: jueves, 05 de octubre de 2023 8:46  
Para: 'jorge zabala'  
Asunto: RE: RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115

Estimado Usuario,

Todo ingreso, pedido o solicitud debe ser realizado con oficio indicando el asunto y con firma de responsabilidad. Si lo va a realizar por este medio, por favor con firma digital, de lo contrario puede acercarse a cualquier oficina de la ARCOTEL a nivel nacional.

**Unidad de Gestión Documental y Archivo**

Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana  
Telf.: +(593) 2 294 7800  
Quito - Ecuador

---

De: jorge zabala [mailto:compumil1970@yahoo.com]  
Enviado el: miércoles, 04 de octubre de 2023 20:43  
Para: GESTION DOCUMENTAL  
Asunto: RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115

RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115

Cabe mencionar que el email enviado por el señor Zabala no se ingresó en el SGD Quipux, ya que su pedido carecía de firma electrónica de responsabilidad, como establece la POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, ítem ii. Ingreso y registro de trámites, que especifica:

*“(...) a. **Trámites en línea.** Son aquellos que ingresan a la Institución a través de medios electrónicos, como son: correo electrónico institucional [gestion.documental@arcotel.gob.ec](mailto:gestion.documental@arcotel.gob.ec), aplicativo de Formularios de Radiocomunicaciones y Portal Único de Trámites Ciudadanos (Gob.ec), para lo cual corresponde:*

*a.1 Los trámites ingresados en línea deben contener una firma electrónica que permita ser validada en el momento del ingreso documental, bajo verificación en el validador oficial del Estado, esto es la aplicación FIRMAEC.*

*a.2 Los servidores de la DEDA deberán tener acceso a todos los sistemas en los cuales se ingresen trámites en línea, con perfiles que les permitan descargar la información que se requiera por parte de los usuarios.*

***b. Trámites físicos.** Son las solicitudes físicas, acompañadas por los respectivos documentos anexos o requisitos en caso de aplicar, las cuales son presentadas en ventanilla bajo firma física. Para su atención se debe considerar lo siguiente:*

*b.1 La recepción de los documentos físicos dirigidos a las unidades administrativas, y presentados en ventanilla se efectuará a través de la DEDA o de quien ejerza sus funciones en las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas. Se exceptúa el ingreso de documentación para aquellos casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.*

*b.2 El ingreso de los trámites se realizará en función de las siguientes disposiciones: (...)"*

Es importante recalcar que el recurrente no dio respuesta alguna a la petición realizada el 05 de octubre del 2023 por la Unidad de Gestión Documental y Archivo.

Página 15 de 18

Se evidencia que el archivo denominado “5. IMP RENTA 2022. PDF” contiene la Declaración de Impuesto a la Renta del año 2022, sin embargo el mismo no pudo ser ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Por lo que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 122, sobre el monto de referencia en el caso que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia, y en su defecto para sanciones de primera clase, será de hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Por las razones expuestas, se verifica que la Función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental. Así como, el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado. De manera que, la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Coordinación Técnica Zonal 3, tampoco ha vulnerado el principio constitucional de motivación, de conformidad con el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2024-0007 de 26 de enero de 2024, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

### “(…) III. CONCLUSIONES

1.- El artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, indica: “(…) **Art. 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.-** (...) El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL (...)”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

2.- El recurrente señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán ingresa un correo electrónico: compumil1970@yahoo.com, el 04 de octubre del 2023, a las 20H43, de Asunto: RESPUESTA A PROVIDENCIA No. P-CZO3-2023-0115, y como adjunto se encuentra un archivo denominado “5. IMP RENTA 2022. PDF”, que contiene la Declaración de Impuesto a la Renta del año 2022, sin embargo el mismo no pudo ser ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ya que no cumple con los requisitos establecidos para su ingreso; por lo que, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 122, sobre el monto de referencia en el caso que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia, se aplicará en su defecto para sanciones de primera clase, una multa de hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.



3.- *Todo lo anterior conlleva a concluir que el acto administrativo impugnado, que corresponde a la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, se encuentran enmarcados dentro de las garantías y principios constitucionales y legales.*

#### IV. RECOMENDACIÓN

*En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica (E), en calidad de delegado de la Directora Ejecutiva (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, se recomienda **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E de fecha 20 de noviembre de 2023, en contra de la RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Coordinación Técnica Zonal 3”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica (E), en calidad de delegada de la Directora Ejecutiva (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E de 20 de noviembre de 2023, interpuesto por el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán.

**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0007 de 26 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- NEGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán, ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-017430-E de 20 de noviembre de 2023, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Coordinación Técnica Zonal 3, ya que incumplió con la entrega de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, e incumplió lo señalado en el numeral 3 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que, incurrió en una INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Así como también, en razón de que se verifica en el expediente la no entrega de la declaración del Impuesto a la Renta del año 2022, por lo que no corresponde un recalcule de la sanción económica impuesta.

**Artículo 4.- RATIFICAR**, el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0088 de 31 de octubre de 2023, emitida por la Coordinación Técnica Zonal 3.

**Artículo 5.- INFORMAR** al señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán, que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede judicial y administrativa.

**Artículo 6.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Rodolfo Zabala Barragán, en los correos electrónicos [sitcomjuridico1@gmail.com](mailto:sitcomjuridico1@gmail.com); [wcalvopina@gmail.com](mailto:wcalvopina@gmail.com) y [cumpumil1970@yahoo.com](mailto:cumpumil1970@yahoo.com), direcciones señaladas por el recurrente para recibir notificaciones en el escrito de interposición del recurso de apelación.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones, Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de enero de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E)**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. María del Cisne Argudo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>